



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dios, Patria y Libertad

Sentencia TSE-026-2013

En nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, integrado por los magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, asistidos por la Secretaria General, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), año 170° de la Independencia y 151° de la Restauración, con el voto concurrente de todos los magistrados y en Cámara de Consejo, ha dictado la siguiente sentencia:

Con motivo de: **A) la Demanda en Validación de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes; y B) la Demanda en Nulidad de la otra supuesta reunión del Comité Central Directivo del 16 de junio del año 2013, encabezada por Trajano Santana y compartes, incoadas el 02 de julio de 2013, por: 1) Lic. Julio E. Jiménez Peña, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0130783-3; 2) Lic. Jaime Max Taveras, dominicano, mayor de edad, vicepresidente, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0703567-5; 3) Aleja Soriano, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0130783-3; 4) Gabriel Arcángel García,**



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0017098-8; **5) Carmen García**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0959272-5; **6) Ascanio Gómez Quezada**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm.051-0001668-1; **7) Ramón Benjamín Gómez Cruz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 084-0001537-9; **8) Anselmo Gómez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0244013-8; **9) José Alt. Guzmán C.**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0008678-1; **10) Jariko Jaspe**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 033-0869767-3; **11) Luis E. Jiménez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 048-0002042-4; **12) Hilario López**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 096-0006166-8; **13) Guillermo Matos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0023704-8; **14) María Nuri Méndez Cuevas**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 070-0002562-2; **15) Meléndez Mercedes Marcos H.**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0019888-5; **16) Elvio Félix Mejía**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 051-0008351-7; **17) Fabio Ortega Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0406282-3; **18) Nelson Darío Ortiz**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0029421-0; **19) Juan Pablo Peguero**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0090947-1; **20) Tomás Santos Peralta**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0764248-0; **21) José Pérez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1623716-5; **22) René Jaime Pimentel**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 018-0015855-0; **23) Miriam Ramos**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0021459-1; **24) Limbert Ramírez Rosado**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0121230-4; **25) Ramón Reynoso**, dominicano, mayor de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0017997-6; **26) Arismendi Rivas Lendof**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0755987-4; **27) Rosa Diva Abikaran**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0722302-6; **28) Oriolis Cepeda**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1057410-0; **29) Basilio Antonio Cruz Castillo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0736744-3; **30) Pelagio Cruz Ramírez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0250835-5; **31) Juana Díaz**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0402616-6; **32) Juan Fajardo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0009558-7; **33) Ramón Hernández**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 033-0017953-2; **34) Rafael Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0111941-0; **35) Luis Ramón Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0083335-6; **36) Adolfo Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0581938-7; **37) Leonardo Rosario**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 064-0000767-8; **38) César Saviñón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0014859-0; **39) Adolfo Antonio Serrata Chávez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 046-0011264-5; **40) Elba Camila Inés Tavárez**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0001278-2; **41) Nazaret Terrero**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 011-0004226-4; **42) José Antonio Valdez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0953870-2; **43) Migdalia Ventura**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0107978-2; **44) Eduardo Vilorio**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0419613-4; **45) Silvia Bolivia del Valle Noboa**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 022-00004192-5; **46) José Aníbal Tejada González**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Electoral Núm. 044-0013062-3; **47) Arístides Constanzo M.**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0005169-9; **48) Félix López Ferrand**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0733394-0; **49) Regil Noiset Bello Nova**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 020-0009686-3; **50) Fabio Ortega Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0406282-3; **51) Juan Fco. Javier Rosario Concepción**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0059510-3; **52) Bienvenido Báez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 101-0002504-1; **53) Juan Luis Báez Abreu**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 055-0023488-4; **54) Leónidas Núñez Ciprián**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 065-0002830-0; **55) Matías Silfredo Batista Brito**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 093-0024047-1; **56) José Remedios de la Rosa**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 012-0048007-5; **57) Cristino Lanfranco**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 049-0003850-8; **58) Elías Antonio Hache**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0112934-8; **59) Francisco Javier Robles Galván**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 034-0033294-0; **60) Rufino Miguel Ovalles Santos**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 054-0096114-9; **61) Domingo Paulino**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0012662-6; **62) Danilo Vallejo**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 016-0001266-6; **63) Gabriel Jiménez Contreras**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 090-0010972-9; **64) Ricardo Paredes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 060-0013015-0; **65) William Santana Chala**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm.001-0271918-4, y **66) Luis Alberto Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 037-0026481-9, domiciliados y residentes en esta ciudad; quienes tienen como abogados



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

constituidos y apoderados especiales a los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0059511-5; **Jhonny Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0178958-4, y **David Turbí Reyes**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0168299-5; con estudio profesional abierto en la avenida Roberto Pastoriza Núm. 609, Plaza Doña María II, suite 202, ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional.

Contra: Trajano Santana, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-00729739-2, domiciliado y residente en esta ciudad.

Vista: La supraindicada instancia con todos y cada uno de sus documentos anexos.

Visto: El inventario de documentos depositado el 2 de julio de 2013, por los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y David Turbí Reyes**, abogados de **Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez y compartes**, parte demandante.

Vista: La instancia contentiva del Adéndum de instancia y solicitud de corrección del Auto Núm. 016/2013, en: **A)** la Demanda en Validación de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el **Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes**, y **B)** la Demanda en Nulidad de la otra supuesta reunión del Comité Central Directivo del 16 de junio del año 2013, encabezadas por **Trajano Santana y compartes**, depositada el 8 de julio de 2013, por los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y David Turbí Reyes**, abogados de **Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max**



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez y compartes, parte demandante.

Vista: La instancia contentiva de: **A)** la Demanda Adicional en Validación de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el **Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes,** y **B)** la Demanda en Nulidad de la otra supuesta reunión del Comité Central Directivo del 16 de junio del año 2013, encabezadas por **Trajano Santana y compartes,** depositada el 8 de julio de 2013, por los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y David Turbí Reyes,** abogados de **Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez y compartes,** parte demandante.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, Núm. 29-11, del 20 de enero de 2011.

Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana.

Visto: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Vista: La Ley Núm. 834, del 15 de julio de 1978.

Visto: El Estatuto General del **Partido Revolucionario Independiente (PRI)** y sus modificaciones.

Resulta: Que el 02 de julio de 2013, este Tribunal fue apoderado de: **A) la Demanda en Validación de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes, y B) la Demanda en Nulidad de la otra supuesta reunión del Comité Central Directivo del 16 de junio del año 2013, encabezada por Trajano Santana y compartes, incoadas por Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez y compartes, contra Trajano Santana Santana, cuyas conclusiones son las siguientes:**

“PRIMERO: EN CUANTO A LA FORMA, DECLARAR buena y valida la presente DEMANDA EN VALIDACION de la reunión del Comité Central Directivo, encabezada por el LIC. JULIO ERNESTO JIMENEZ PEÑA, celebrada a las 10:00 a.m., del día 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), sito en Ave. Bolívar 257, del sector de Gazcue de esta ciudad, por haber sido hecha conforme a la Constitución de la República, los tratados internacionales, los estatutos fundamentales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), y la norma que regula al Tribunal Superior Electoral. SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO, ACOGER EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE DEMANDA EN VALIDACION de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), encabezada por el LIC. JULIO ERNESTO JIMENEZ PEÑA Y COMPARTES, por haberse hecho conforme a la norma precedentemente descrita; y en consecuencia, declarar nula y sin ningún valor jurídico la supuesta reunión del comité central



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

*directivo de fecha 16 de junio del año 2013, encabezada por el señor **TRAJANO SANTANA SANTANA**, celebrada en el Club los Cachorro, del sector de Cristo Rey, de esta ciudad, por no haber reunido el quórum estatutario y ser violatoria de los estatutos fundamentales del PRI. **TERCERO: DECLARAR** de oficio liberado el pago de las costas y procedimiento, por la naturaleza de la materia de que se trata”. (Sic)*

Resulta: Que el 8 de julio de 2013, los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y David Turbí Reyes**, en nombre y representación de **Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez y compartes**, depositaron ante este Tribunal un Adéndum de instancia y solicitud de corrección del Auto Núm. 016/2013, en la **Demanda en Validación de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes, y 2) la Demanda en Nulidad de la otra supuesta reunión del Comité Central Directivo del 16 de junio del año 2013, encabezadas por Trajano Santana y compartes, contra Trajano Santana Santana en su condición de presidente del Partido Revolucionario Independiente (PRI),** cuya conclusión es la siguiente:

*“**Único:** Corregir el auto número 016/2013, de fecha 5 de junio del año 2013, para que se lea **DEMANDADO: TRAJANO SANTANA, en su condición de presidente del Partido Revolucionario Independiente PRI, y la Sentencia TSE 008/2013**”.*

Resulta: Que el 9 de julio de 2013, los **Dres. Manuel Emilio Galván Luciano, Johnny Rodríguez y David Turbí Reyes**, en nombre y representación de **Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez y compartes**, depositaron ante este Tribunal la instancia contentiva de: 1) **Demanda Adicional en**



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Validación de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes, y 2) la Demanda en Nulidad de la otra supuesta reunión del Comité Central Directivo del 16 de junio del año 2013, encabezadas por Trajano Santana y compartes, contra el Partido Revolucionario Independiente (PRI) y Trajano Santana Santana en su condición de presidente, cuyas conclusiones son las siguientes:

***“PRIMERO: EN CUANTO A LA FORMA, DECLARAR buena y valida la presente DEMANDA ADICIONAL EN VALIDACION de la reunión del Comité Central Directivo, encabezada por el LIC. JULIO ERNESTO JIMENEZ PEÑA, celebrada a las 10:00 a.m., del día 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), sito en Ave. Bolívar 257, del sector de Gazcue de esta ciudad, por haber sido hecha conforme a la Constitución de la República, los tratados internacionales, los estatutos fundamentales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), y la norma que regula al Tribunal Superior Electoral. SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO, ACOGER EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE DEMANDA EN VALIDACION de la reunión del Comité Central Directivo (CCD), celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), encabezada por el LIC. JULIO ERNESTO JIMENEZ PEÑA Y COMPARTES, por haberse hecho conforme a la norma precedentemente descrita; y en consecuencia, declarar nula y sin ningún valor jurídico la supuesta reunión del comité central directivo de fecha 16 de junio del año 2013, encabezada por el señor TRAJANO SANTANA SANTANA, celebrada en el Club los Cachorro, del sector de Cristo Rey, de esta ciudad, por no haber reunido el quórum estatutario y ser violatoria de los estatutos fundamentales del PRI. TERCERO: Ordenar la fusión de la Demanda Principal con esta Demanda Adicional, y por vía de consecuencia Declarar oponible la sentencia a intervenir al Partido Revolucionario Independiente PRI, y al señor Trajano Santana, en su condición de presidente. CUARTO: DECLARAR de oficio liberado el pago de las costas y procedimiento, por la naturaleza de la materia de que se trata”.** (Sic)*



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Resulta: Que a la audiencia pública celebrada el 11 de julio de 2013, compareció el **Dr. Johnny Antonio Rodríguez** por sí y por los **Dres. David Turbí Reyes** y **Manuel Emilio Galván Luciano**, en nombre y representación de **Julio E. Jiménez Peña, Jaime Max Taveras, Aleja Soriano, Gabriel Arcángel García, Carmen García, Ascanio Gómez Quezada, Ramón Benjamín Gómez Cruz, Anselmo Gómez** y **compartes**, parte demandante; en tanto que la parte demandada, **Trajano Santana Santana**, no estuvo representada en dicha audiencia, por lo que la parte demandante concluyó de la manera siguiente:

“Solicitar el aplazamiento de la presente demanda a los fines de darle cumplimiento al auto que para tales fines dictara este Tribunal y que debe tomar en cuenta a la hora de fijar la demanda adicional que está pendiente dictar auto por este Tribunal para que sea en la misma fecha”. (Sic)

Resulta: Que el **Tribunal Superior Electoral** falló de la manera siguiente:

*“**Único:** El Tribunal ordena la cancelación del rol”. (Sic)*

**El Tribunal Superior Electoral, después de haber
examinado el expediente y deliberado:**

Considerando: Que este Tribunal estuvo apoderado del Expediente TSE-027-2013, abierto entre las mismas partes hoy en litis, para cuya instrucción fueron celebradas varias audiencias, la última de ellas el 01 de agosto de 2013, en la cual las partes en litis propusieron conclusiones al respecto del presente expediente; en efecto, en la referida audiencia la parte demandada en esta oportunidad concluyó de la manera siguiente: *“Antes de formalizar nuestro pedimento, queremos precisar lo siguiente en fecha 2 de julio del año 2013, la parte demandante introdujo una acción similar, a la que hoy se está conociendo aquí, esa demanda fue completada con una instancia de fecha 8 de julio y a insinuación de la presidencia del tribunal, para que estas acciones fueran fusionadas, unificadas y regularizadas, en fecha 12 de*



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

julio se introdujo finalmente una nueva instancia que es la que se está conociendo hoy, pienso como un acto de buena fe y de economía de incidentes sería recomendable que el tribunal requiriera de los distinguidos colegas de la parte demandante, si ellos desisten de las acciones anteriores y mantienen como única acción la instancia que hoy se conoce, para que entonces ya hoy comencemos sobre esa base y dejemos de estar pendiente si existen 3 demandas, dado que esto crearía una situación difícil de manejar, hacemos reserva para un pedimento que tiene que ver con el procedimiento del proceso y una vez esto se haya aclarado”. (Sic)

Considerando: Que en la misma audiencia del 01 de agosto de 2013, la parte hoy demandante concluyó de la manera siguiente: *“Solicitamos al tribunal que ordene el archivo definitivo del Expediente dejando sin valor, ni efecto jurídico alguno las tres (3) instancias previamente apoderadas por la parte demandante; dejando subsistir única y exclusivamente la demanda contenida en la instancia de fecha 12 del mes de julio del año 2013, que respecto de la misma sea declarada de oficio las costas”.* (Sic)

Considerando: Que ante las conclusiones señaladas previamente, la parte hoy demandada concluyó de la manera siguiente: *“Esta barra no se opone a la solicitud de archivo de las instancias anteriores y a que subsista la depositada el 12 de julio, bajo el entendido de que este proceso se llevará a cabo sobre la base de esa instancia únicamente”.* (Sic)

Considerando: Que las conclusiones propuestas por las partes son las que ligan al juez y fijan la extensión del litigio; por tanto, procede que este Tribunal se pronuncie sobre desistimiento que ha sido planteado por la parte demandante.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Considerando: Que el desistimiento es la renuncia hecha por el demandante a los efectos del proceso, o por una cualesquiera de las partes a los efectos de uno de los actos de la instancia; según el alcance que tenga, pueden distinguirse tres clases de desistimiento: **a)** el desistimiento de acción, **b)** el desistimiento de instancia, y, **c)** el desistimiento de actos procesales.

Considerando: Que conforme a lo señalado en el considerando anterior, es pertinente hacer las siguientes puntualizaciones: **a)** el desistimiento de acción es un abandono del derecho mismo; este tiene como resultado extinguir el proceso en el pasado y hacerlo imposible en el porvenir; está regido por las normas del derecho común relativas a las renunciaciones en general; **b)** el desistimiento de instancia es una renuncia a la situación jurídica creada por la instancia abierta; este extingue el proceso actual, a partir de la demanda inclusive, pero deja subsistente el derecho de acción en justicia; **c)** el desistimiento de actos procesales determinados es la renuncia a los efectos producidos por esos actos; en tanto que el desistimiento de acción y el de instancia emanan naturalmente del demandante, como ocurre en el presente caso, el desistimiento de actos procesales determinados puede provenir tanto del demandante como del demandado o inclusive del interviniente, sea este voluntario o forzoso.

Considerando: Que el desistimiento de instancia es el único regulado por el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 402 y 403; el desistimiento de acción y el de actos procesales se hallan regulados por las disposiciones del derecho común, contenidas en el Código Civil, así como por las reglas generales que gobiernan el proceso.

Considerando: Que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone expresamente que: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”*. (Sic)



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Considerando: Que el primer párrafo del artículo 403 del Código de Procedimiento Civil dispone expresamente que: *“Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda (...)”*.

Considerando: Que es particularmente útil distinguir con exactitud el desistimiento de acción del desistimiento de instancia; pero esta distinción es frecuentemente difícil, sobre todo cuando el demandante declara, simplemente, que desiste, sin precisar que abandona únicamente la instancia o que renuncia a su derecho o a sus pretensiones; en la duda, la fórmula empleada por el demandante debe ser interpretada restrictivamente, como simple desistimiento de instancia, en razón de que todo abandono de derecho debe ser expreso.

Considerando: Que el desistimiento de instancia, cuando esta se encuentra ligada entre las partes, debe ser aceptado por la otra parte; que en este sentido, la parte hoy demandada aceptó formalmente el desistimiento dado por la parte demandante, tal y como consta en parte anterior de la presente decisión.

Considerando: Que en el presente caso, los abogados de la parte demandante han desistido de manera expresa a la instancia abierta con motivo de su demanda en validación y nulidad incoada el 12 de julio de 2013; que así consta en las conclusiones vertidas por dicha parte en la audiencia del 01 de agosto de 2013.

Considerando: Que procede, por las razones dadas en esta decisión, acoger el desistimiento presentado por la parte demandante; en consecuencia, procede ordenar el archivo definitivo del expediente de que se trata.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Por todos los motivos expuestos, el **Tribunal Superior Electoral**,

FALLA:

Primero: **Libra** acta del desistimiento de: **A) la Demanda en Validación de la Reunión del Comité Central Directivo (CCD)**, celebrada en fecha 16 de junio del año 2013, en la Casa Nacional del Partido Revolucionario Independiente (PRI), encabezada por el **Lic. Julio Ernesto Jiménez Peña y compartes**, y **B) la Demanda en Nulidad de la otra supuesta Reunión del Comité Central Directivo (CCD)**, del 16 de junio del año 2013, encabezada por **Trajano Santana y compartes**, incoadas el 12 de julio de 2013, por: **1) Lic. Julio E. Jiménez Peña, 2) Lic. Jaime Max Taveras, 3) Aleja Soriano, 4) Gabriel Arcángel García, 5) Carmen García, 6) Ascanio Gómez Quezada, 7) Ramón Benjamín Gómez Cruz, 8) Anselmo Gómez, 9) José Alt. Guzmán C., 10) Jariko Jaspe, 11) Luis E. Jiménez, 12) Hilario López, 13) Guillermo Matos, 14) María Nuri Méndez Cuevas, 15) Meléndez Mercedes Marcos H., 16) Elvio Félix Mejía, 17) Fabio Ortega Sánchez, 18) Nelson Darío Ortiz, 19) Juan Pablo Peguero, 20) Tomás Santos Peralta, 21) José Pérez, 22) René Jaime Pimentel, 23) Miriam Ramos, 24) Limbert Ramírez Rosado, 25) Ramón Reynoso, 26) Arismendi Rivas Lendof, 27) Rosa Diva Abikaran, 28) Oriolis Cepeda, 29) Basilio Antonio Cruz Castillo, 30) Pelagio Cruz Ramírez, 31) Juana Díaz, 32) Juan Fajardo, 33) Ramón Hernández, 34) Rafael Rodríguez, 35) Luis Ramón Rosario, 36) Adolfo Rosario, 37) Leonardo Rosario, 38) César Saviñón, 39) Adolfo Antonio Serrata Chávez, 40) Elba Camila Inés Tavárez, 41) Nazaret Terrero, 42) José Antonio Valdez, 43) Migdalia Ventura, 44) Eduardo Vilorio, 45) Silvia Bolivia del Valle Noboa, 46) José Aníbal Tejada González, 47) Arístides Constanzo M., 48) Félix López Ferrand, 49) Regil Noiset Bello Nova, 50) Fabio Ortega Sánchez, 51) Juan Fco. Javier Rosario Concepción, 52) Bienvenido Báez, 53) Juan Luis Báez Abreu, 54) Leónidas Núñez Ciprián, 55) Matías**



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Silfredo Batista Brito, 56) José Remedios de la Rosa, 57) Cristino Lanfranco, 58) Elías Antonio Hache, 59) Francisco Javier Robles Galván, 60) Rufino Miguel Ovalles Santos, 61) Domingo Paulino, 62) Danilo Vallejo, 63) Gabriel Jiménez Contreras, 64) Ricardo Paredes, 65) William Santana Chala y 66) Luis Alberto Vásquez, en virtud de los motivos dados en el cuerpo de la presente sentencia. **Segundo: Ordena** el archivo definitivo del expediente marcado con el Núm. TSE-022-2013, por los motivos ut supra indicados. **Tercero: Ordena** que la presente sentencia sea publicada y notificada a las partes, para los fines correspondientes.

Dada por el Tribunal Superior Electoral y la sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil trece (2013); año 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Dra. Mabel Ybelca Félix Báez**, **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, **Dr. José Manuel Hernández Peguero** y **Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares y la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia **TSE-026-2013**, de fecha 30 de agosto del año dos mil trece (2013), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de 15 páginas, escrita por un solo lado, debidamente firmadas por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, leída y publicada por mí, que certifico.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Zeneida Severino Marte
Secretaria General